

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXXIII

Tepic, Nayarit; 20 de Diciembre de 2008

Número: 115

Tiraje: 500

SUMARIO

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXIX Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

CONCEPTO	CANTIDAD
INGRESOS PROPIOS:	
I.- IMPUESTOS:	
A) Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en forma Independiente.	\$ 2,577,000
B) Impuesto Sobre Nóminas.	\$ 102,667,000
C) Impuesto al Hospedaje.	\$ 58,129,000
D) Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	\$ 326,000
E) Impuesto Sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos.	\$ 2,248,000
F) Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles.	\$ 18,408,000
G) Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	\$ 13,574,000
H) Impuestos Cedulares.	\$ 2,173,000
I) Impuesto Sobre Productos y Rendimiento de Capitales Invertidos	\$ 1,100,000
J) Impuestos Adicionales.	

I.1.- Fomento a la Educación	\$ 46,294,000
I.2.- Para la Asistencia Social	\$ 28,027,000
I.3.- Para la Universidad Autónoma de Nayarit	\$ 50,301,000
Subtotal	\$ 325,824,000
II.- DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS:	
A) Servicios Registrales.	\$ 62,193,000
B) Servicios prestados en materia de Profesiones y Actividades Técnicas.	\$ 2,859,000
C) Servicios prestados por el Registro Civil.	\$ 2,392,000
D) Servicios prestados por Tránsito y Transporte.	\$ 70,755,000
E) Servicios Catastrales.	\$ 1,204,000
F) Servicios prestados en materia de Educación y Cultura.	\$ 1,719,000
G) Expedición de Permisos, Refrendos, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados en el Ramo de Alcoholes.	\$ 26,537,400
H) Diversos.	\$ 2,293,000
Subtotal	\$ 169,952,400
III.- PRODUCTOS DERIVADOS DE:	
A) Venta y Explotación de Bienes	\$ 50,000
B) Periódico Oficial.	\$ 409,000
C) Por venta de Formas Oficiales Valoradas.	\$ 156,000
D) Otros Productos.	\$ 2,783,000
E) Intereses por Inversiones	\$ 11,360,000
Subtotal	\$ 14,758,000
IV.- APROVECHAMIENTOS:	
A) Recargos.7	\$ 2,543,000
B) Multas.	\$ 13,095,000
C) Gastos de Ejecución.	\$ 2,924,000
D) Donaciones	\$ 2,252,000
E) Aprovechamientos Diversos.	\$ 274,000
Subtotal	\$ 21,088,000
V.- IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS	
A) Impuesto Predial Urbano	\$ 4,423,000
B) Impuesto Predial Rustico	\$ 309,000
C) Adquisición de Bienes inmuebles	\$ 1,720,000
D) Reint. Admón. Impto. Predial	\$ 40,000
Subtotal	\$ 6,492,000
VI.- OTROS INGRESOS	
A) Reintegro Rec. No Utilizados en Ejercicios Ant.	\$ 3,571,000

B) Otros Ingresos Por Conceptos Diversos	\$ 78,271,000
Subtotal	\$ 81,842,000
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$ 616,495,000
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	
A) Fondo General de Participaciones	\$3,072,000,000
B) Fondo de Fomento Municipal	\$ 360,000,000
C) Impuesto Especial de Producción y Servicios	\$ 53,000,000
D) Nuevas Potestades (Gasolina y Diesel)	\$ 135,000,000
E) Fondo de Fiscalización (FOFIE)	\$ 165,000,000
F) Fondo de Compensación	\$ 381,000,000
G) Tenencia Federal	\$ 106,000,000
H) Impuesto Sobre Automóviles Nuevo (Incluye fondo de compensación del ISAN)	\$ 23,000,000
I) Otros Incentivos	\$ 100,000,000
TOTAL	\$4,395,000,000
VIII.- RAMO GENERAL 33	
A) FONDO I.- Fondo de Aportaciones para La Educación Básica y normal (FEEB)	\$3,307,000,000
B) FONDO II.- Fondo de Aportaciones para Los Servicios de Salud (FASSA)	\$ 720,722,000
C) FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	\$ 345,530,000
1.- Infraestructura Social Municipal	\$ 303,652,000
2.- Infraestructura Social Estatal	\$ 41,878,000
D) FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$ 376,719,000
E) FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	\$ 168,975,000
1.- Asistencia Social	\$ 67,975,000
2.- Infraestructura de Educación Básica	\$ 68,923,000
3.- Infraestructura de Educación Superior	\$ 32,442,000
F) FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnología y de Adultos (FAETA)	\$ 62,662,000
1.- Educación Tecnológica	\$ 24,347,000
2.- Educación de Adultos	\$ 38,315,000
G) FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	\$ 115,647,000
H) FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	\$ 269,887,000
TOTAL	\$5,367,142,000
IX.- OTROS INGRESOS FEDERALES	

A) Recursos de la UAN	\$ 748,352,000
B) Aportaciones de ZOFEMAT	\$ 4,990,000
C) Alimentos Reos Federales	\$ 7,155,000
D) Recursos FIES y FEIEF	\$ 20,000,000
E) Fondo Regional	\$ 300,355,000
F) Seguro Popular	\$ 227,990,000
G) Proyecto SEP-Mesa Del Nayar	\$ 6,155,000
TOTAL	\$1,314,907,000
X.- DISPONIBILIDAD DEL FINANCIAMIENTO ESTRUCTURADO	\$ 500,000,000
GRAN TOTAL	\$12,197,005,400

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL EN FORMA INDEPENDIENTE.

ARTÍCULO 2.- Este impuesto se causará y pagará en la forma siguiente:

Sobre los ingresos mensuales provenientes del libre ejercicio de una profesión, arte, actividad deportiva o cultural y sobre los obtenidos por personas que realicen directa o indirectamente trabajos o servicios personales cualquiera que sea el nombre con el que se le designe de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado. Respecto a los servicios profesionales de medicina, el impuesto se causará cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

- I.- En forma Habitual. 2%
- II.- En forma eventual. 4%
- III.- Sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros del Consejo de Administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual. 4%

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 3.- Este se causará y se aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas el mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá otorgar incentivos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, conforme a las siguientes tasas

I.- Por cada espectáculo público que se celebre en cualquier lugar privado o público, en el que se cobre admisión; sobre el ingreso total de la admisión.

10%

II.- Funciones de teatro, según el ingreso por precio de entrada, sin adicionales.

8%

III.- Funciones de box, lucha libre, **circos, juegos mecánicos y otros eventos deportivos**, espectáculos taurinos, conciertos, audiciones musicales, según el ingreso por precio de entrada.

10%

IV.- Otros espectáculos distintos a los especificados.

10%

Para efectos de este impuesto no se considerarán espectáculos públicos los realizados por personas físicas o morales que demuestren fehacientemente ser contribuyentes sujetos del Impuesto al Valor Agregado, con la actividad de Diversiones y Espectáculos Públicos

CAPÍTULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, Sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

I.- Apuestas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen.

3%

II.- Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos.

8%

III.- Y sobre los premios obtenidos

6%

CAPÍTULO SEXTO**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES.**

ARTÍCULO 8.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a mas tardar el primero de enero de 2009 y que formará parte de esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA
O USO DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 9.- De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado, los propietarios de vehículos automotores de modelos año 1999 y anteriores, deberán pagar anualmente este impuesto dentro de los tres primeros meses del año, de acuerdo al número de cilindros, como sigue:

CONCEPTO	Cantidad a pagar	
1 y 2 cilindros		\$ 50.00
3 y 4		\$ 74.00
5 y 6		\$ 99.00
8 o más cilindros		\$124.00

CAPÍTULO OCTAVO**DE LOS IMPUESTOS CEDULARES****DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES;
ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE
BIENES INMUEBLES.**

ARTÍCULO 10.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO OCTAVO – BIS

DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS Y RENDIMIENTOS DE CAPITALES INVIERTIDOS

ARTÍCULO 10 –BIS.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento aplicable a los ingresos que señala la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO NOVENO

IMPUESTOS ADICIONALES

DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa de 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 12.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

DEL IMPUESTO ADICIONAL DEL 12 POR CIENTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

ARTÍCULO 13.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Finanzas, durante los primeros quince días de cada mes deberá remitir e informar al Patronato Administrador del Impuesto Adicional del 12 por ciento para la Universidad Autónoma de Nayarit, lo siguiente:

I.- El total de los impuestos, derechos y productos que hayan ingresado a la hacienda estatal durante el mes inmediato anterior del que se informa y que hayan servido como base para el cobro del impuesto a que se refiere este artículo.

II.- El monto total que se le entrega al Patronato desglosado por cada una de las contribuciones que, de conformidad con las leyes fiscales estatales, sirven de base para el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo; y

III.- El monto desglosado que cada uno de los veinte ayuntamientos, durante el mes inmediato anterior, enteró a la Secretaría de Finanzas, durante el mes inmediato anterior al que se informa.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 14.- Los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

Estas transmisiones de dominio pagarán sobre el valor de calificación catastral de avalúo o precio pactado según declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Si el registro se refiere al tracto breve el Pago de Derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.

El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año que corresponda a la zona económica del Estado.

Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de 25 salarios mínimos elevados al año, cubrirá el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

II.- En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique y que sea certificado por la Dirección de Catastro del Estado, aplicando la tasa de la fracción anterior.

III.- Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento. El pago por este concepto no rebasará el equivalente a 600 salarios mínimos.

Registro de cualquier Acto Jurídico que señale la Fracción anterior relacionadas con las Sociedades de Producción Rural.

EXENTO

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

IV.- Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.

7

V.- Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años

7

VI.- Cualquier contrato o documento que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.

7

VII.- Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas. 70

VIII.- Por el registro de subdivisión de predios:

A) Hasta 2 lotes. 8

B) De 3 a 6 lotes. 10

C) De 7 lotes en adelante. 70

IX.- Por el registro de fusión de dos predios en adelante. 8

X.- Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen (1%) uno por ciento.

El monto a pagar por estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

XI.- Inscripción de promesa de venta 14

XII.- Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias 5

XIII.- Registro de convenios judiciales 8

XIV.- Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado. 5

XV.- Ratificación de firmas y contenido de documentos 4

XVI.- Por cada anotación o rectificación de datos. 2

XVII.- Cancelación de inscripciones 2

XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3%.

El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a 25 salarios mínimos elevados al año, pagará el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 %.

Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:

A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3%.

B) Personas físicas.

EXENTO

XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

8

En los casos en que no se encuentre inscrito el acto inicial, pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVIII.

XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.

7

XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.

EXENTO

XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:

A) Hasta por 20 años

2

B) De más de 20 años

4

XXIII.- Por la expedición de copia:

A) Certificada.

2

B) Simple.

1

XXIV.- Expedición de constancia.

2

XXV.- Depósito de testamento Ológrafo.

4

XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas

15

XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3 por ciento

El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles.

7

XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.

A). De 2 a 20 Departamentos

40

B).De 21 a 40 Departamentos	50
C).De 41 a 60 Departamentos	60
D).De 61 a 80 Departamentos	70
E) De 81 en adelante	80
XXX- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	
A) De garantía	80
B) De administración	80
C) De reconocimiento de adeudo	50
D) De cancelación y reversión de fideicomiso	50
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario	50
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	8
XXXII.- Registro de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda, de:	20
XXXIII.- Registro de comodatos.	8
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	15
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	10

XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:

2

XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.

XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.

3

Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.

XXXIX.- Por el registro de poderes de cualquier clase.

8

XL.- Por cada verificación o búsqueda de datos.

1

XLI.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado, Municipios y la Federación adquieran bienes inmuebles.

EXENTO

XLII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.

5

XLIII.- Ratificación de garantías.

5

XLIV.- Registro de Servidumbres.

4

XLV.- Por registro de tiempo compartido.

20

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS.**

ARTÍCULO 15.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que mas adelante se enuncian, se pagarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Legalización de firmas autógrafas de servidores públicos de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.	4
II.- Apostillamiento de documentos públicos para su validez Internacional.	4
III.- Por cada título y/o diploma que se registre.	3
IV.- Por expedición de constancias de registros de títulos o diplomas, por cada uno.	4
V.- Por extender autorizaciones a los pasantes para su ejercicio, con efectos de cédula provisional, conforme lo establece la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	6
VI.- Por expedición de cédula de ejercicio con efecto de patente a profesionales y técnicos, conforme lo establece la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	8
VII.- Por reposición de cédula provisional o de patente.	4
VIII.- Por cada Asociación de Profesionistas o Técnicos que se registren.	20

IX.- Por la certificación de las constancias de estudios expedidos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública.	2
X.- Registro de patentes de Notarios.	20
XI.- Búsqueda de registro de Profesionistas.	3
XII.- Supervisión y validación de documentos solicitados por particulares.	3
XIII.- Duplicado de Cédula Estatal.	3
XIV.- Cédula Estatal a nivel Técnico.	4
XV.- Registro de Instituciones Educativas.	20
XVI.- Derecho por registro profesional federal.	2
XVII.- Validación y supervisión de documentos para trámite federal.	1
XV.- Derecho de trámite federal.	1

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	150

II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	35
III.- Por autorización de folios para formar los tomos del protocolo, por cada libro.	15
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en esta Dirección Estatal del Notariado.	4
V.- Por la certificación en razón de cierre de los libros del protocolo por cada uno.	6
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección, de los nuevos notarios.	5
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	2
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	4
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	4
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	2
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	5
XII.- Registro de avisos de otorgamiento de testamento.	1

XIII.- Por registro de patente de notario.	25
XIV.- Por el registro de aspirantes a notarios.	6
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	5
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	1
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	1

CAPÍTULO CUARTO

CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros Capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
1.- Por cada certificado, certificaciones de documentos y constancias que expidan las oficinas e instituciones dependientes del Gobierno del Estado.	1

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Papel especial para certificaciones de actas del Registro Civil, por hoja \$22.00	

II.- Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio.	5
III.- Por inscripción de las sentencias administrativas aclaratorias de las Actas del Estado Civil de las personas.	5
IV.- Por inscripción de sentencias judiciales de rectificación de datos de las actas del Estado Civil de las personas.	4
V.- Expedición de certificados de inexistencia de las Actas del Estado Civil de las personas.	1.5
VI.- Por inscripción de adopción, tutela y curatela.	5
VII.- Por reconocimiento de hijos, declaración de ausencia y presunción de muerte.	3
VIII.- Por inscripción de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.	5
IX.- Por anotación marginal en los distintos libros del Registro Civil.	4
X.- Por inscripción Judicial o Notarial por el cambio de régimen o liquidación de la sociedad conyugal.	15
XI.- Por resolución judicial en que se declare la nulidad de las actas del estado civil de las personas.	6
XII.- Registro de nacimiento de menores de 180 días.	EXENTO
XIII.- Registro de nacimiento de mayores de 180 días	8.5

XIV.- Derechos por inscripción de matrimonio:

A) En las oficinas del registro civil

10.5

B) Fuera de las oficinas del Registro Civil.

22.5

XV.- Registro de Defunción

2.5

XVI.- Por Trámite e inscripción de Divorcio Administrativo

53.5

XVII.- Por transcripción de actos celebrados en el extranjero.

9

XVIII.- Por búsqueda en servicios a otros estados; y

2

XVI.- Por papel actas en servicios a otros Estados.

1

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 19.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las Leyes respectivas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR CON VIGENCIA DE TRES AÑOS:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Chofer de servicio público.	8
B) Chofer	7
C) Automovilista	6

D) Motociclista 4

E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60% de su costo.

F) Expedición de constancias de licencias. 1

G).- Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular. 1

II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONCESIÓN Y/O PERMISO, CESIÓN DE DERECHOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, EN BENEFICIO DE DERECHOHABIENTES POR ORFANDAD O VIUDEZ, COMO SON:

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

Camiones de transporte de materiales de construcción; **transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente;** automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga

20

III.- POR REVALIDACIÓN DE CONCESIONES Y/O PERMISOS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

Camiones de transporte de materiales de construcción; **transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente;** automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga.

8

IV.- POR DOTACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN CON VIGENCIA DEL 1º. DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, QUE SERÁ DE:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
a) Servicio particular.	8.50
b) Servicio público.	14
c) Placas de demostración.	12
d) Remolque.	3
e) Tractocamión.	10
f) Motocicleta.	3

Asimismo en el Estado de Nayarit se realizó reemplazamiento general en el año 2004 y 2007 por lo que las unidades que no hayan sido reemplazadas dentro del plazo establecido, continúan obligadas en el presente Ejercicio Fiscal a realizar el pago por el cambio de placas y a cubrir las multas, recargos y demás accesorios.

V.- EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN CON VIGENCIA POR EL EJERCICIO 2009, SERÁ DE:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Refrendo de tarjeta de circulación de vehículos.	2
B) Refrendo de tarjeta de circulación del servicio público.	4
C) Refrendo de tarjeta de circulación de motocicletas.	1
D) Duplicado de tarjeta de circulación	1
E) Refrendo anual de placas de demostración.	10

VI.-PERMISOS PROVISIONALES PARA TRASLADO DE VEHÍCULOS NUEVOS.

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Los derechos por permisos provisionales para traslado de vehículos nuevos.	3

VII.- VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS

Los derechos por verificación de vehículos, se pagarán por unidad, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Verificación de vehículos, servicio particular.	1
B) Verificación de vehículos, servicio público.	1
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	4

VIII.- ARRASTRE Y PENSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.

B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transporte pagarán:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
1.- De 1 a 5 días.	1
2.- De 6 a 10 días	2
3.- De 11 a 15 días	3
4.- De 16 a 20 días	4
5.- De 21 a 25 días	5
6.- De 26 a 30 días	6

Por cada día adicional después de 30 días se incrementará en \$8.00 (ocho pesos)

IX.- AVISOS DE MODIFICACIÓN AL PADRÓN VEHICULAR.

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Por cambio de domicilio, número de motor, color o cualquier otro caso.	1.50
B) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal	2
2.- Foráneo	4
C) Trámite de baja de motocicletas.	1

X.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA COMPROBAR LA LEGÍTIMA PROCEDENCIA Y VERIFICACIÓN DE ADEUDOS PENDIENTES, DE VEHÍCULOS PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS.

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Verificación de vehículos nacionales registrados en otras Entidades Federativas.	2
B) Verificación de vehículos de origen extranjero registrados en cualquier otra Entidad Federativa.	3

XI.- DE LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Proporcionar copia de infracciones	1

XII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO A PARTICULARES, ASI COMO CONSTANCIAS DE PERMISIONARIOS.

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Por cada certificación y/o constancia.	2

XIII.- POR LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DEL PERMISO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción.	120

XIV.- POR LA REPOSICIÓN DEL TÍTULO DEL PERMISO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción.	48

XV.- POR LA CESIÓN, TRASPASO O ENAJENACIÓN DEL TÍTULO DEL PERMISO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción.	72

XVI.- POR EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS O PENSIÓN DE VEHÍCULOS:

CONCEPTO	EXPEDICION DE PERMISO Salario Mínimo General Vigente	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN Salario Mínimo General Vigente
1.- De 1 a 10 cajones.	5	3
2.- De 11 a 20 cajones.	10	6
3.- De 21 a 30 cajones.	20	10

4.- De 31 a 40 cajones.	30	15
5.- De 41 a 50 cajones.	40	20
6.- De 51 a 100 cajones.	50	30
7.- De 101 a 200 cajones.	60	40
8.- De 201 a 300 cajones.	70	50
9.- De 301 a 400 cajones.	80	60
10.- De 401 a 500 cajones.	90	70
11.- De 501 a 700 cajones.	120	80
12.- De más de 700 cajones	150	100

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	
1.- En copia fotostática simple	1
2.- En formato digital.	3

II.- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.

5

Por cada subproducto adicional de entre los siguientes:

- 1.- Vías rápidas
- 2.- Vértice
- 3.- Red de drenaje
- 4.- Escurrimientos
- 5.- Nomenclaturas
- 6.- Postería C.F.E.
- 7.- Postería Telmex
- 8.- Casetas telefónicas
- 9.- Altimetría (curvas de nivel cada 5m)
- 10.- Ruta de transporte
- 11.- Retícula de coordenadas UTM
- 12.- Registro de agua potable
- 13.- Tipo de pavimentos
- 14.- Uso de suelo

1

B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS

I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992

10

II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992

5

III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:

- 1.- Con clave catastral de la manzana.
- 2.- Sin clave catastral de la manzana.

15

5

IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado 3

V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985. 5

VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:

1.- Tamaño Carta. 2

2.- Doble Carta. 3

C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES

I.- Elaboración de croquis Catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.

1.- Predios urbanos y suburbanos:

Hasta 500m² 5

De mas de 500 hasta 700m² 6

De mas de 700 hasta 1,000m² 7

De mas de 1,000m² en adelante 8

2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento. colindancias y superficies:

Hasta 50 hectáreas 6

De 50.1 hectáreas en adelante 10

II.- Levantamiento topográfico de predio rustico:

De 0.1 a 4.0 hectáreas	35 S.M.
De 4.1 a 10.0 hectáreas	55 S.M.
De 10.1 a 50.0 hectáreas	2.5 S.M por ha. Excedente de 10 has.
De 50.1 a 100.0 hectáreas	1.5 S.M por ha. Excedente de 50 has.
De 100.1 a 300.0 hectáreas	0.5 S:M_ por ha. Excedente de 100 has.
De 300.1 Has. en adelante	0.2 S.M-por Ha. excedente de 300 has.

III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:

De 0.1 a 4.0 hectáreas	70 S.M-
De 4.1 a 10.0 hectáreas	98 S.M.
De 10.1 a 50.0 hectáreas	5 S.M. por ha. Excedente de 10 has.
De 50.1 a 100.0 hectáreas	3 S.M. por ha. Excedente de 50 has.
De 100.1 a 300.0 hectáreas	1 S.M. por ha. Excedente de 100 has.
De 300.1 hectáreas en adelante	0.5 S.M. por ha. Excedente de 300 has.

IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial, a costa del promover, bajo las siguientes bases:

a.- De 1m ² . hasta 200m ² :	15
b.- Sobre excedente por cada 20m ² .	1

V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano.	9
---	---

VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	12
--	----

VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:

1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos, con coordenadas arbitrarias.

10

2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático.

10

VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital, por predio:

1.- Urbano.

1

2.-Rústico y/o suburbano.

2

IX.- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta:

3

X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con imagen digital de fondo.

3

XI.- Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o Urbano

6

D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES

I.- Expedición de clave catastral por predio.

1.5

II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio.

3

III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio.

5

IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.

2

V.- Presentación de régimen de condominio:

1.- De 2 a 20 Departamentos.	40
2.- De 21 a 40 Departamentos	50
3.- De 41 a 60 Departamentos	60
4.- De 61 a 80 Departamentos	70
5.- De 81 en adelante	80

VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.

50

1.- Por predio adicional Tramitado

4

VII.- Presentación de segundo testimonio

5

VIII.- Cancelación de inscripción Catastral, excepto de escrituras

3

IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras

5

X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras

5

XI.- Rectificación de escrituras.

5

XII.- Protocolización de manifestación y/o documentos.

5

XIII.-Trámite de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.

4

XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.

6

XV.- Validación de avalúo con inspección física

Hasta \$300,000.00

2.5

De más de \$300,000.00 hasta \$500,000.00	3
De más de \$500,000.00 hasta \$750,000.00	4
De más de \$750,000.00 hasta \$1'000,000.00	5
De mas de \$1'000,000.00 en adelante	6
XVI.- Cancelación y reversión de fideicomiso	50
XVII.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso	50
XVIII.- Certificación de planos	4
XIX.- Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y/o manifestación de predios urbanos y rústicos.	3
XX.- Información general, por predio	3
XXI.- Información de propietario de bien inmueble	1
XXII.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	1
XXIII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1
XXIV.- Copia de documento:	
1.- Simple	0.5
2.- Certificada	1
XXV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.5

XXVI.- Presentación de planos por lotificación	20
XXVII.- Presentación de testimonio por relotificación.	8
XXVIII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	8
XXIX.- Presentación de testimonio de lotificación de predios.	40
XXX.- Liberación del usufructo vitalicio	5
XXXI.- Por solicitud de fusión de Predios	3
XXXII.- Por solicitud de subdivisión de predios:	3

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 21.- Los servicios prestados en materia de Educación Pública, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar	1
B) Primaria	2
C) Secundaria	3
D) Técnico Profesional	3
E) Educación Media Superior	4
F) Educación Superior	5

II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas:

A) Preescolar

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- En funciones | 1 |
| 2.- Desaparecidas | 2 |

B) Primaria

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- En funciones | 1 |
| 2.- Desaparecidas | 2 |

C) Secundaria

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- En funciones | 1 |
| 2.- Desaparecidas | 2 |

D) Preparatorias:

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- En funciones. | 2 |
| 2.- Desaparecidas | 4 |

E) Técnico Profesional:

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- En funciones | 2 |
| 2.- Desaparecidas | 4 |

F) Educación Superior

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- En funciones | 3 |
| 2.- Desaparecidas | 5 |

G) Emisión de constancias de Estudios.

- | | |
|-------------------|---|
| 1.- En funciones | 2 |
| 2.- Desaparecidas | 3 |

III.- Asiento en los libros de Título o Técnico Profesional y Capacitación para el trabajo.

A) Profesional, de diploma de especialización y de grado académico, maestría y doctorado

B) Nivel Técnico Profesional	2
C) Capacitación para el Trabajo	1
D) Escuelas Particulares, Instituciones de Educación Superior	5

IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos

1.- Preescolar	0.50
2.- Primaria	0.50
3.- Secundaria	1
4.- Técnico profesional	1
5.- Capacitación para el trabajo	0.50
6.- Bachillerato	1
7.- Superior	1.50
8.- Especialidad	3
9.- Maestría	4
10.- Doctorado	4

V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.

A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	1
B) Licenciatura	2
C) Educación Superior	2
D) Especialidad	3
E) Maestría	4
F) Doctorado	5

VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia.

A) Secundaria	1
B) Preparatoria	2
C) Nivel Técnico Profesional	2
D) Superior	3

VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia

A) De educación Primaria	1.5
B) De educación Secundaria	1.5
C) De educación Media Superior	2
D) Nivel Técnico Profesional	3
E) De educación Superior, por Materia.	3
VIII.- Legalización de Documentos	
A) Diplomas	1
B) Certificados	2
C) Título Técnico Profesional	3
IX.- Autorización para la práctica de exámenes de regularización periodo especial por asignatura.	5
X.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y turno a escuelas particulares:	
A) Preescolar	76.5
B) Primaria	90
C) Secundaria	110
D) Media Superior	122
E) Técnico Profesional	150
F) Educación superior	200
G) Postgrado	250
XI.- Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambios a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.	40
XII.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	
A) Preescolar, Primaria y Secundaria	1
B) Educación Media Superior	5
C) Técnico Profesional y Capacitación para el trabajo	5

D) Educación Superior	10
E) Postgrado	15

XIII.- Equivalencia de estudios

A) Educación Media Superior	4
B) Técnico Profesional	4
C) Educación Superior	7.5
D) Postgrado	10

XIV.- Supervisión de Escuelas particulares:

1.- nueva creación y reincorporación:

A) Por planta física	10
B) Por planta Docente	10
C) Por programas y plan de estudios	10

XV.- Por vigencia anual de derechos por plan de estudios, carrera y turno, a escuelas particulares:

1.- Preescolar	42
2.- Primaria	60
3.- Secundaria	60
4.- Capacitación para el trabajo	60
5.- Técnico Profesional	65
6.- Educación Media Superior	65
7.- Educación Superior	85
8.- Postgrado	90

XVI.- Por cambio de plan de estudios o carrera:

1.- Capacitación para el trabajo	24
2.- Técnico Profesional	30
3.- Educación media superior	30
4.- Educación superior	35
5.- Postgrado	40

XVII.- Por expedición por hoja de servicio, por cada hoja:

1

XVIII.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles.

A) Artísticos, culturales y deportivos, científicos, computación, cultura de belleza

30

B) Curso propedéutico de Titulación por alumno:

1.- Superior

3

2.- Postgrado

6

ARTÍCULO 22.- Por cada guía didáctica para uso en Telepreparatorias se cobrará para este ejercicio fiscal la suma de \$32.00 por cada una.

Por cualquier otro servicio en esta materia que preste el Gobierno del Estado, se cobrará de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL RAMO DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley de la Materia y sujeto a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	EXPEDICION DE PERMISO Salario Mínimo General Vigente	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN Salario Mínimo General Vigente
I.- Centro nocturno.	595	242

II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	345	145
III.- Bar	412	158
IV.- Restaurante Bar.	412	133
V.- Discotheque	412	242
VI.- Salón de fiestas	345	158
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas	345	145
VIII.- Depósito de cerveza	232	48
IX.- Almacén o distribuidora	292	182
X.- Productor de bebidas alcohólicas	266	182
XI.- Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m2	412	266
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m2 con venta únicamente de cerveza.	106	48
XIII.- Porteadores	412	266
XIV.- Servi bar	266	158
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos	173	54
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado	290	266
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	412	230
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público	199	72

XIX.- Venta de cerveza en restaurante	173	48
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	292	145
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	146	54
XXII.- Agencia y sub-agencia	412	182
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m2	173	72
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar	345	145
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores	345	145
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias	53	24
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	11 salarios mínimos	
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	16 salarios mínimos	
XXVIII.- Traspaso según el giro del permiso	60% del costo del refrendo	
XXIX.- Cambio de domicilio	16 salarios mínimos	
XXX.- Duplicado de permisos	5 salarios mínimos	
XXXI.- Cambio de Giro	60% del valor del permiso del giro solicitado	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL.

ARTÍCULO 24.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.	
A).- De a 999 metros	0.20
B).- A partir de 1000 metros.	0.15
II.- Instalaciones de postería por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros	0.25
B) A partir de 1000 metros	0.20
III.- Cruzamiento de caminos. Por cada metro lineal.	
A) Aéreo	0.75
B) Subterráneo	1.70
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios	
A) Turístico tipo oficial por pieza	45
B) Informativo tipo oficial por pieza	45
C) Publicitario por metro cuadrado al mes	0.50
V.- Registro para canalizaciones.	30

VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos

A) Instalación marginales, por metro lineal.	0.25
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	13.50
C) Anuncios por memoria.	76.50
D) Para puentes peatonales.	80

VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.

80

VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.

1

IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.

0.25

X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.

1

XI.- Acceso por metro cuadrado.

0.3

XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.

1.65

XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.

0.1

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita.

Solo estarán exentas del pago de estos derechos aquellas entidades que por disposición de las leyes federales no deban pagarlo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 25.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.50

No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.

II.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página.	0.10
--	------

No se pagaran los derechos previstos en esta fracción por la expedición de :

A) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.

B) Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a procedimientos penales y familiares.

III.- Por estudios Genéticos.	300
-------------------------------	-----

IV.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado, se cubrirá a razón de \$260.00 diarios por elemento que se requiera, sin el cobro de impuestos adicionales

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- Por los servicios prestados por la Dirección General de protección Civil, se pagaran las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la certificación del acuerdo anual de la capacidad técnica, y práctica de las personas físicas en lo individual, integrantes de grupos voluntarios o de las personas morales con propósitos específicos de protección civil, de conformidad con las normas jurídicas aplicables.	1
II.- Por la verificación y valoración anual de las condiciones de seguridad física, mecánicas e higiénicas en su caso, de los bienes muebles e inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual, en actividades relacionadas con la protección civil por parte de personas voluntarias.	1
III.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases por establecimiento. Trimestralmente	1
B) Depósito, compraventa o distribución de gasolina, por establecimiento. Al mes.	1
C) Industriales de alto riesgo que queden sujetas a valoraciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil bimestralmente	1
D) Prestación de servicios que queden sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Anualmente	1

E) Concentración masiva de población en lugares o centros sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Bimestralmente

1

F) Funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleva a cabo la concentración masiva de población, por cada ocasión que se realice.

1

IV.- Por el otorgamiento de dictamen de evaluación de análisis de vulnerabilidad por riesgos para su incorporación de altas. Por establecimiento.

1

V.- Por el otorgamiento de cursos y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.

1

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA TÉCNICA EN CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADO CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO 27.- Por los servicios prestados por concepto de auditoria técnica en contratos de obras públicas y servicios que preste la Secretaría de la Contraloría General, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO

Salario Mínimo General
Vigente

1.- Por los servicios de auditoría técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.

Los estudios técnicos que con motivo de la auditoria técnica sean necesarios para practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoria, correrán a cargo del solicitante.

II.- Por la expedición de copias certificadas, por cada página, se pagarán derechos a razón de:

1

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, por la expedición de:

A) Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los Juicios de Amparo.

B) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la autorización para que personas físicas que individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	1
II.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen de 2 a 10 personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	2

III.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen más de 10 personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán	150
IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	150
V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	1
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	1
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	1
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	3
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	1

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD**

ARTÍCULO 29.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado, que encuadre en lo dispuesto por las Leyes Estatales dentro del presente rubro.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIODICO OFICIAL**

ARTÍCULO 30.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por las siguientes cuotas:

INSERCIONES	Salario Mínimo General Vigente
A) Por publicaciones de edictos por página.	4
B) Por publicaciones de otros textos por página.	5

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EVALUACIÓN
EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

ARTÍCULO 31.- Por la evaluación del impacto ambiental, que efectúe la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	171.6
II.- Vías de comunicación de competencia del Estado.	

A) Por la evaluación del Informe preventivo.	137.5
B).- Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	171.6
III.- Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales:	
A) Por la evaluación del Informe preventivo.	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	171.6
IV.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del Informe preventivo.	16.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	27.5
V.- Manufactura y Maquiladoras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	171.6
VI.- Industria Alimenticia	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	171.6
VII.- Industria de Bebidas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	171.6
VIII.- Parques y Corredores Industriales:	

A) Por la evaluación del informe preventivo	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	171.6
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	171.6
IX.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	171.6
X.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A) Por evaluación del informe preventivo	110
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	165
XI.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos.	
A) Por evaluación del informe preventivo	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	171.6
XII.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:	
1.- Fraccionamientos populares, interés social e interés social progresivo.	
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el valor total de cada lote.	0.33

B) Por evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el valor total de cada lote.	0.44
2.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.	
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el valor total de cada lote	0.33
B) Por evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el número de vivienda.	0.825
XIII.- Desarrollos Turísticos Estatales y Privados:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	171.6
XIV.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	
A) Por evaluación del informe preventivo	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	171.6
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	171.6
XV.- Industria Automotriz	
A) Por evaluación del informe preventivo	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental	171.6
XVI.- Actividades consideradas riesgosas:	

GASERAS:

1.- Por almacenamiento:

A) Por evaluación del informe preventivo	71.5
--	------

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental 171.6

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental 171.6

2.- Por llenado y distribución:

A) Por evaluación del informe preventivo 137.5

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental 171.6

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental 171.6

3.- Por bodega de distribución:

A) Por evaluación del informe preventivo 171.6

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 137.5

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental 171.6

4.- Estaciones de carburación:

A) Por evaluación del informe preventivo. 137.5

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

Número de dispensarios:	1	82.5
	2	104.5
	3	121
	4	137.5
	5	154
	6	171.6
	7	181.5
	8	209

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:	1	82.5
	2	104.5
	3	121

4	137.5
5	154
6	171.6
7	181.5
8	209

ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)

A) Por evaluación del informe preventivo. 137.5

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental:

Número de dispensarios:	De 1 a	104.5
2		
	De 3 a 4	137.5
	De 5 a 6	171.6
	De 7 a 8	209
	De 9 a 10	242
	De 11 a 12	264
	De 13 a 14	286

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:	De 1 a	104.5
2		
	De 3 a 4	137.5
	De 5 a 6	171.6
	De 7 a 8	209
	De 9 a 10	242
	De 11 a 12	264
	De 13 a 14	286

XVII.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit:

A) Por evaluación del informe preventivo.	137.5
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	171.6
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	171.6

XVIII.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit:

1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:

A) Por evaluación del informe preventivo.

33

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.

82.5

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental

82.5

2.- Por modificación total de la obra o actividad:

A) Por evaluación del informe preventivo.

137.5

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.

171.6

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.

171.6

3.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambiental.

22

XIX.- Por otorgamiento de licencia de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, considerándose para el cobro el tipo de combustible empleado y el número de equipos emisores, de la forma siguiente:

Nº. De Equipos	TIPO DE	COMBUSTIBLE		
		Gaseoso	Líquido y Sólido	Otros
1-2		137.5	171.6	132
3-4		209	280.5	198
5-6		286	352	277.2
Más de 6		324.5	414.7	360.8

XX.- Por la revalidación de la evaluación de la autorización de impacto ambiental.

El costo será igual al de evaluación.

En los casos en que la Secretaría del Medio Ambiente, mediante resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto o riesgo ambiental y el particular reingrese dicho estudio, deberá cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

XXI.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el padrón de prestadores de servicios ambientales (PAPSAN)

10

XXII.- Por la supervisión de obras de urbanización.

20

XXIII.- Por el registro de cualquier empresa generadora de emisiones a la atmósfera.

20

XXIV.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra de las contenidas en el artículo 39 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

15

XXV.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Por el otorgamiento de la concesión, anualmente

28

B. Por el otorgamiento de permiso, por cada uno

4

C. Por el deslinde y levantamiento

a) Hasta 500 metros

4

b) De 501 a 1000 metros

5

c) De 1001 en adelante

6

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

a) Por unidad de transporte terrestre:

1º. Motorizada

4

2º. No motorizada

2

b) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

- 1º. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes 4
- 2º. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes 58
- 3º. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso 5
- c) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores 2

XXVI.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

A.- Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50% de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

- B.- Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas:

Rango de superficie (metros cuadrados)			
Límites			
inferior	Superior	Cuota fija	Cuota adicional por m² excedente del límite inferior
0.01	500.00	\$1,096.38	\$0.0000
500.01	1,000.00	\$1,096.38	\$3.0702
1,000.01	2,500.00	\$2,631.90	\$2.2926
2,500.01	5,000.00	\$6,071.92	\$1.2411
5,000.01	10,000.00	\$9,176.96	\$0.7907
10,000.01	15,000.00	\$13,134.13	\$0.6079
15,000.01	20,000.00	\$16,178.75	\$0.5301
20,000.01	25,000.00	\$18,832.48	\$0.4585
25,000.01	50,000.00	\$21,129.07	\$0.3806
50,000.01	100,000.00	\$30,670.22	\$0.2104
100,000.01	150,000.00	\$41,243.99	\$0.1592
150,000.01	En adelante	\$49,242.22	\$0.1064

A partir del límite inferior, a los m² adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite inferior del siguiente rango.

- C. Por la cesión de la concesión entre particulares

Cuando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuacultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80%.

XXVII.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

CONCEPTO

Salario Mínimo General
Vigente

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A. Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros.

114

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución

5

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación	5
d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología	116
2.- Por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A. Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre	3
No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.	
B. Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva	9
Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de:	4
C. Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético	2
D. Por cada licencia de caza deportiva	4

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la cuota a que se refiere esta fracción.

3 .- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|---|
| a. Por los estudios | 1 |
| b. Por supervisión anual, por hectárea | 1 |

XXVIII.- SERVICIOS FORESTALES

CONCEPTO

Salario Mínimo General
Vigente

1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|--|--------|
| A. Hasta 500 metros cúbicos | Exento |
| B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos | 35 |
| C. De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos | 49 |
| D. De más de 5,000 metros cúbicos en adelante | 62 |

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a) La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- b) Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.
- c) La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.
- d). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 500 metros cúbicos	Exento
B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos	22
C. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos	30
D. De más de 3,000 metros cúbicos	40

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 1 hectárea	8
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas	11
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas	22
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas	33
E.- De más de 200 hectáreas	43

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.

4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de

48

5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de

13

6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales

104

B. Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos

12

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT.

ARTÍCULO 32.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado, que encuadre en lo dispuesto por las Leyes Estatales dentro del presente rubro.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NAYARITA
DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD.**

ARTÍCULO 33.- Por cualquier servicio que preste el Gobierno del Estado, que encuadre en lo dispuesto por las Leyes Estatales dentro del presente rubro.

CAPÍTULO VIGÉSIMO.**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 34.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la ley de la materia. Se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO		Salario Mínimo General Vigente
I.-	Certificación por expediente.	1.0
II.-	Expediente de copias simples a).- Hasta 10 copias simples. b).- De la onceava copia en adelante, por hoja \$0.60 (sesenta centavos)	Exento
III.-	Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. \$1.00 (Un peso)	
IV.-	Reproducción de documentos en medios magnéticos	
a)	Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	0.25
b)	En medios magnéticos, discos 3½	0.50
c)	En medios magnéticos o discos compactos	0.75

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO**OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 35.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VENTA Y EXPLOTACIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 37.- Los productos de la explotación de bienes del Estado, provenientes de las ventas o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 38.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por las siguientes cuotas:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES	COSTO
CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Por cada año:	
1.- En el país.	10
2.- En el extranjero	20
B) Por cada seis meses:	
1.- En el país	5

La suscripción incluye únicamente la primera sección.

C) Por ejemplar de la primera sección del año en curso. 0.50

D) Por ejemplares de años anteriores. 1

E) Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar. 1

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS

ARTÍCULO 39.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 40.- Por cada copia:

CONCEPTO

I.- Tamaño carta.	\$0.60
II.- Tamaño oficio.	\$0.80

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO 41.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Rehabilitación Social establecidos en la Entidad.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS TESOROS OCULTOS

ARTÍCULO 42.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS BIENES VACANTES

ARTÍCULO 43.- Lo obtenido por el Estado por los bienes vacantes que no tienen dueño cierto y conocido.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS, RENTAS. INTERESES, DIVIDENDOS Y REGALIAS

ARTÍCULO 44.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

CAPÍTULO NOVENO

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- Los que obtenga el Estado por los conceptos que no se especifican en el presente título.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 46.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2009 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 47.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 Fracción V de la Constitución

Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FIANZAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 48.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 49.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 50.- Los aprovechamientos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la de embargo.

III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario al momento del pago, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que represente un salario mínimo general vigente elevado al año.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$260.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$ 41,350.00.

Los aprovechamientos a que se refieren el Capítulo Segundo y Quinto de este Título, se distribuirán íntegramente entre el personal que intervenga en el Procedimiento Administrativo de Ejecución y de Auditoria directamente, también participará indirectamente el personal de la Secretaría de Finanzas conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretario.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INDEMNIZACIÓN POR CHEQUES RECIBIDOS DE PARTICULARES Y DEVUELTOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 51.- Lo obtenido por el Estado en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS REZAGOS

ARTÍCULO 52.- Lo que obtenga el Estado de los contribuyentes en la aplicación de la ley, después de fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 53.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos que no se especifican en el presente título.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este título, ingresos que la federación participe al Estado por otras fuentes o actos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 55.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos fondos de aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Educación Básica y Normal.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.

Los anteriores fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

TÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- Los ingresos extraordinarios son aquellos que obtenga el Estado por:

- I.- Empréstitos
- II.- Aportaciones extraordinarios de los entes públicos, de instituciones privadas y de particulares.
- III.- Impuestos extraordinario.

IV.- Expropiaciones.

V.- Otros conceptos.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 57.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES.

ARTÍCULO 58.- Los que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- Los que con este carácter apruebe la Legislatura Local.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 60.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS CONCEPTOS

ARTÍCULO 61.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en esta Ley, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil nueve y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, con excepción de los derechos a los que se refieren las fracciones XXI a XXVIII del artículo 31 de esta Ley, las cuales entraran en vigor una vez que se firme el Convenio Específico de Descentralización de Funciones y/o Servicios en favor del Gobierno del Estado de Nayarit, por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando esta ley se refiere a salarios mínimos se entiende como tal, al salario mínimo general vigente de la zona económica a que pertenece el Estado, al momento del pago.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, serán beneficiados con un descuento del 50% en el impuesto Estatal Sobre Tenencia y en el mismo porcentaje sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, tarjeta y placas de circulación.

D A D O en la Universidad Tecnológica de Nayarit, decretado recinto provisional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dip. Pablo Montoya de la Rosa, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Antonio Carrillo Ramos**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Miguel Bernal Carrillo**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- *Rúbrica*.